



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
Proceso:	25/06/2015	10/08/2015	02/10/2015 (No. 75)
Reformas:	Sin reformas		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Colón, Qro., y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones existentes y los que en el futuro se construyan en el Municipio de Colón.

ARTÍCULO 2.- El servicio de los Panteones Públicos será otorgado por este Municipio y en el caso de los privados, el servicio será concesionado por el Ayuntamiento, debiendo cumplir ambos con todas las disposiciones que para este servicio determine el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Leyes Sanitarias correspondientes, así como las Leyes Estatales y Federales que normen este servicio y que tengan relación con el servicio de inhumaciones, exhumaciones, reihumación, incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 3.- El servicio público municipal de Panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I.- Velatorios
- II.- incineración
- III.- Inhumación
- IV.- Re inhumación
- V.- Exhumación de cadáveres y restos humanos

ARTÍCULO 4.- Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil a través de la expedición del acta correspondiente y haber expedido la Tesorería Municipal el recibo de pago de derechos por el servicio a prestar, debiendo haber cubierto los demás requisitos que para el efecto estén determinados.

ARTÍCULO 5.- Los Panteones Municipales establecidos dentro del territorio Municipal, deberán de contar con un ejemplar del plano de nomenclatura colocado en lugar visible al público.

ARTÍCULO 6.- Se concede acción a los Delegados y/o Subdelegados Municipales, y/o a los integrantes de los consejos de colaboración y participación ciudadana, para proponer al Municipio el establecimiento de Panteones en las localidades a que correspondan, así como el mejoramiento de los servicios que se presten en los ya existentes.

ARTÍCULO 7.- Ningún Panteón prestará servicio sin la autorización que expide el Ayuntamiento de Colón, así como de las demás autoridades que deban de intervenir para su adecuado funcionamiento, misma que se otorgará siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala el presente Reglamento y las leyes de materia aplicable a este rubro.

ARTÍCULO 8.- La construcción o ampliación de los Panteones Municipales se considera de utilidad pública, mismos que se promoverán en caso de ser necesario por parte del Ayuntamiento de Colón.

ARTÍCULO 9.- Los oratorios no destinados al culto público, los monumentos y lápidas que estén sobre los sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloque, salvo el caso de aquellos que queden abandonados más de 60 días después de la terminación del último refrendo ante la autoridad municipal, los cuales pasarán a ser parte del Panteón Municipal, pudiendo determinar su destrucción.

ARTÍCULO 10.- Los Panteones Municipales estarán abiertos diariamente de las 7:00 a las 18:00 horas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, por conducto de la Dependencia encargada de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, realizar la construcción de Panteones Municipales, que se requieran según necesidades del Municipio, y debido a la densidad poblacional y para el caso la conservación de los mismos, corresponde por conducto de éste a la Dirección de Servicios Municipales o su similar brindar el mantenimiento adecuado de este servicio.

ARTÍCULO 12.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se efectuará de acuerdo a los ordenamientos establecidos para tal efecto y por autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Para el establecimiento de Panteones dentro del Municipio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Se acredite debidamente la propiedad del inmueble donde se pretende instalar;
- II.- Que el inmueble destinado a este servicio esté ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casas habitación;
- III.- Se obtenga la aprobación correspondiente por parte del H. Ayuntamiento, previa anuencia y/o factibilidad por parte de las autoridades Municipales, Estatales y Federales según correspondan, así como cubrir los requisitos que estos determinen para el inicio de su funcionamiento;
- IV.- En caso de que el crecimiento acelerado de la población se acerque a este espacio público, los panteones estarán lo suficientemente aislados con elementos como zonas verdes o jardines hacia el exterior y bardas perimetrales que limiten adecuadamente el acercamiento con los habitantes.

ARTÍCULO 14.- Los panteones deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I.- Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes, reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II.- Contar con planos de ubicación, donde se especifique la localización del inmueble, dimensión, el tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III.- Destinar áreas para:

- a) Vía internas de vehículos,
- b) Estacionamiento,
- c) Fajas de separación entre las fosas,
- d) Faja perimetral,
- e) Determinar las especificaciones de los distintos tipos de fosas, lotes familiares, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad a que debe excavarse y los procedimientos de construcción.
- f) Las gavetas deberán de estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- g) Instalar de manera adecuada los servicios de energía eléctrica en su interior y exterior, agua potable y drenaje.
- h) Queda prohibida la venta o introducción de bebidas alcohólicas en los panteones Municipales.

IV.- Determinar notoriamente las secciones de Inhumación del panteón Municipal con la señalización y lotificación de fosas que permiten fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados; de incineración del osario y nichos de cenizas; de velatorios; de oficinas administrativas y servicios sanitarios; otros.

V.- nomenclatura

ARTÍCULO 15.- En zonas de inhumación las fosas serán asignadas por orden cronológico siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 16.- El interior y exterior de los Panteones, deberán estar ornamentados procurando que existan arbustos, flores, etc., que sean de raíces poco profundas, manteniendo la armonía y aspecto agradable a los visitantes, así como un lugar digno a los cuerpos en guarda.

ARTÍCULO 17.- Los Panteones contarán con servicios sanitarios para ambos sexos, en número suficiente, señalando los que se destinen al personal y al público.

ARTÍCULO 18.- En todos los Panteones se construirá una zona especial para la guarda de restos humanos, procede la guarda de éstos en fosa común, cuando haya vencido el refrendo legalmente concedido o según circunstancias se determine el depósito de los restos en este lugar y estar a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de oratorios, monumentos y lápidas, están obligados a conservar en buen estado sus propiedades. Si alguna de éstas se encuentra en amenaza de caer, en ruinas o deterioro, deberá ser reparada por los interesados. Si no es así, en un plazo de 60 días a partir de la verificación por parte de la administración del Panteón, los trabajos los realizará personal que determine la Dirección de Servicios Municipales con cargo al o a los propietarios o interesados o deudos de los fallecidos.

Cuando se realice alguna inhumación, exhumación, re inhumación, corresponde a los solicitantes de dicho servicio el retiro del material restante que utilizó para realizar su sepultura.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales a través del personal que realiza actividades laborales en la administración del panteón la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común del panteón; quedando prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 21.- En caso de que la ocupación de las áreas del panteón, esté próxima a tener la ocupación total, la Autoridad Municipal tomará las medidas pertinentes con el fin de que se garantice un margen adecuado de tumbas.

Disponibles para el lugar donde se ubique dicho panteón; enviando a otros panteones cercanos a la comunidad de donde procede o tenga su residencia el occiso.

ARTÍCULO 22.- Cuando exista la ocupación total de las áreas para sepultar dentro del panteón Municipal, la Dirección de Servicios Municipales ordenará al Administrador del mismo, la elaboración del censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono, y en su caso, proceder conforme a los criterios que establezca la autoridad Municipal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- La autoridad Municipal tomará la decisión sobre la ampliación o construcción de un nuevo panteón, mismo que deberá de cumplir todos los requisitos establecidos por el presente reglamento y las demás leyes de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 24.- Además de lo estipulado en el presente reglamento y ordenamientos legales en la materia, son obligaciones de los concesionarios lo siguiente:

- I.- Tener a disposición de la autoridad municipal plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento;
- II.- Llevar libro de registro de inhumación en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la oficialía que expidió el acta correspondiente, asentando su número y ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV.- Llevar libro de registro, de exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones;
- V.- Dentro de los primeros cinco días de cada mes remitirá a la Dirección Estatal de Salud y a la autoridad municipal la relación de cadáveres y restos humanos áridos, cremados e inhumados durante el mes inmediato anterior;
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 25.- La Administración de los Panteones estará a cargo de un Oficial de panteones auxiliado por el personal que designe el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del personal encargado:

I.- Ordenar la apertura y cierre del Panteón a las horas fijadas.

II.- Permitir la inhumación, exhumación, traslado, cremación o re inhumación, previa entrega de los interesados de la documentación respectiva expedida por las autoridades competentes.

III.- Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar. Lo mismo verificar por sí, o por persona digna de confianza lo conducente en casos de exhumaciones, cremaciones, traslados o reinhumaciones;

IV.- Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores.

V.- Llevar un estricto control de las fosas para el cual deberá de asignar un número progresivamente en el plano. En el mismo hará las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia.

VI.- Llevar al día el registro de sus movimientos con los siguientes datos como mínimo:

a).- Nombre de la persona fallecida y sepultada, así como fecha de inhumación.

b).- Número de fosa, lugar de ubicación de la misma, clase del sepulcro.

c).- Fecha de inhumación, cremación, re inhumación o traslado.

d).- Datos del Libro del Registro Civil para las anotaciones correspondientes.

e).- Nombre y domicilio del o los familiares más cercanos.

f).- Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios del oratorio o cripta familiar.

VII.- En los casos de perpetuidades, llevará un registro por separado con los datos a que se refiere la fracción anterior.

VIII.- Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe detallado de los movimientos del mes anterior al Director de Servicios Municipales, con copia a la Secretaría del Ayuntamiento y Oficialía del Registro Civil.

IX.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del Panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este Reglamento exhumación, cremación, traslado o reinhumación según proceda.

X.- Prohibir la entrada al Panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes.

XI.- Mantener dentro del Panteón el orden y respeto que merece el lugar.

XII.- Tener bajo su jerarquía inmediata al personal que designe la autoridad municipal competente para los trabajos relacionados con el mantenimiento del panteón.

XIII.- Vigilar que las obras o constructores de oratorios, criptas familiares u otros se ajusten a lo dispuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como lo que estipula el presente Reglamento.

XIV.- Cuidar que se preparen adecuadamente las fosas correspondientes para el servicio.

XV.- Permitir que los familiares de los fallecidos que acudan al Panteón a cualquier trámite en su ejecución pueda permanecer en lugar hasta concluir el asunto o motivo de su presencia, conservando la compostura y respeto que merece el lugar.

XVI.- Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de sus fallecidos.

XVII.- Solicitar a los familiares del difunto, copia simple del acta de defunción y el pago de los derechos de panteón, mismo que obrará dentro del archivo del panteón, así como de los demás documentos que deban de acompañar a éstos.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento a través del Área administrativa correspondiente contratará los servicios de los trabajadores del Panteón, de acuerdo con la capacidad, eficiencia y buena conducta de los mismos.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los demás empleados del Panteón:

I.- Desempeñar las labores que les encomiende el Oficial de Panteones y presentarse diariamente a las horas reglamentarias en el Panteón.

II.- Cuidar y responder de las herramientas y materiales que estuvieren a su cargo.

III.- No abandonar su trabajo ni poner persona que los sustituya sin verdadera causa justificada y previa autorización del departamento de personal del Ayuntamiento si así lo considera.

IV.- Las demás que señale este Reglamento y la Ley Federal del Trabajo en su caso.

ARTÍCULO 29.- Tanto el Administrador del panteón como los trabajadores del mismo, tendrán cuidado de que se conserve el orden dentro de ese inmueble, consignando ante la autoridad competente al que falte al presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 30.- Las fosas tendrán una dimensión máximo de 2.20 por 1.10 metros, la separación de una fosa con otra será de 50 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a una calle ó pasillo del Panteón; lo anterior salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar.

ARTÍCULO 31.- La profundidad mínima de las fosas será de 1.50 metros contados desde el nivel de la calle de acceso. Podrán autorizarse bóvedas en las fosas, colocando lozas de concreto sobre muros de tabique con un espesor no menor de 14 centímetros.

ARTÍCULO 32.- En las fosas a perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas sobrepuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros, con cubiertas de loza de concreto de por lo menos 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 70 centímetros del nivel de la calle de acceso.

ARTÍCULO 33.- Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descenso de cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal que permita como máximo construir tres gavetas sobrepuestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 70 centímetros del nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros laterales de dichas criptas familiares en el número que sea posible, tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, según el caso. Las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético.

ARTÍCULO 34.- Cuando por nuevas inhumaciones en una perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida se concederá a los interesados un plazo de 30 días naturales, para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

ARTÍCULO 35.- Los monumentos desarmados o las partes de éstos, o material que permanezcan abandonados por más de 30 días en el panteón Municipal, pasado este plazo la autoridad municipal podrá disponer de ellos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERPETUIDAD

ARTÍCULO 36.- El concepto de perpetuidad para efectos de Panteones, se entenderá como la renta permanente para el uso de fosas, criptas familiares o de otro tipo, para la guarda de cuerpos, restos o cenizas en su caso, y podrá modificarse por causas de rehabilitación de espacios, volumen en la demanda, etc., debiendo ser exhumados los cuerpos que estén en condiciones, así como los restos o cenizas para ser depositados en donde haya lugar, ya sea que lo tenga el Municipio u otro tipo de instituciones que presten este servicio, cubriendo los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 37.- Para el caso de este Municipio de Colón, el contrato de adquisición de espacio a perpetuidad en los panteones del este Municipio quedan suspendidos, quedando a salvo los derechos de los contratantes existentes a la fecha.

ARTÍCULO 38.- En caso de contar con el contrato de adquisición de espacio a perpetuidad en los panteones, será válido con el sólo hecho de presentarlo ante la Oficialía del Registro Civil, la Dirección de Servicios Municipales a través del Administrador del panteón en caso de la utilización del espacio en referencia, quien respetará lo estipulado en dicho documento. Así mismo deberá de cumplir con todos los requisitos que establece el presente reglamento y se deberá de levantar un registro de éstos.

ARTÍCULO 39.- La persona que cuente con el contrato de perpetuidad deberá de verificar la existencia y orden de los beneficiarios; en caso de ya no existir los contratantes ni beneficiarios de éste, el espacio se considerará como temporalidad, concluido este plazo y al no haber refrendo por los interesados, el Municipio podrá disponer de tal espacio realizando la exhumación y siguiendo el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Siguiendo el orden, los beneficiarios de la perpetuidad y al haber fallecido el único o último beneficiario, por acuerdo de todos los hijos e hijas de éste, podrán hacerse cargo de los trámites existentes para el uso del espacio; autorizando por escrito a uno de los hijos por el resto de los hermanos, para que éste, cuente con la representación formal ante las instancias correspondientes, debiendo anexar a éste copia de su identificación oficial para cotejo. El mismo procedimiento se realizará en el caso de temporalidad, el cual deberá encontrarse al corriente del pago de derechos por este servicio. Documentos que se entregarán al Oficial del Panteón con copia simple a la Dirección de Servicios Municipales y Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 41.- En el caso de realizarse alguna inhumación, exhumación, traslado, cremación o reinhumación en espacio considerado en perpetuidad sólo se cubrirán los derechos de defunción correspondiente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- La documentación que se refiere el presente capítulo deberá de obrar en expedientes de la Dirección de Servicios Municipales y en la Administración del panteón Municipal.

ARTÍCULO 43.- El Municipio a través de la Dirección de Servicios Municipales y por conducto del Administrador de Panteones contará con el registro de los contratantes de

perpetuidades en caso contrario, éstos podrán realizar censo y registro de contratantes o beneficiarios de las perpetuidades existentes en todo el municipio a través de campañas o por cualquier otro medio que determine la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 44.- Para el caso de que dicha perpetuidad no cuente con beneficiarios más que el adquirente, éste podrá utilizarlo en vida para colocar dentro de dicho espacio las tumbas que tenga a bien designar, hasta el momento que el contratante fallezca, pudiendo conservar el espacio hasta cumplir la temporalidad.

ARTÍCULO 45.- La perpetuidad termina con el último beneficiario existente y descrito en contrato en referencia.

CAPÍTULO SEXTO CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 46.- Los Panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a).- Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el Panteón. En el primer caso la clausura será parcial en el segundo total.

b).- En el caso de clausura total y la necesidad de desocupación de los Panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene se sujetará a lo siguiente:

- I. Los cuerpos en proceso de descomposición, permanecerán hasta el momento de ser exhumados y trasladados sus restos a la zona de criptas de nuevos Panteones u otras instituciones que presten el servicio. En caso de cremación de dichos restos sus cenizas se depositarán en el lugar autorizado que los deudos elijan para tal efecto.
- II. Los restos que se encuentren depositados en los Panteones que deban clausurarse totalmente encontrándose a perpetuidad, podrán ser trasladados a los nuevos Panteones y reubicados por cuenta y autorización del Ayuntamiento debiendo acordar éstos respetar el derecho adquirido, pudiendo los deudos depositar dichos restos en alguna otra institución diferente.
- III. Los cuerpos que se encuentren a perpetuidad en la fecha de la clausura total de un Panteón, serán trasladados y reubicados en las nuevas instalaciones siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos correspondientes.

c).- Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de alguna obra de utilidad pública de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.

TÍTULO TERCERO DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES, INCINERACIÓN DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INHUMACIONES Y REINHUMACIONES

ARTÍCULO 47.- La inhumación, cremación, traslado de cadáveres y en su caso el embalsamamiento, deberán efectuarse entre las 48:00 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 48.- Los trámites de inhumación, cremación o traslado y en su caso la reinhumación de restos áridos, se realizarán previo trámite realizado ante la oficialía del Registro Civil que corresponda, mismo que emitirá los permisos y/o el acta correspondiente, requisitos sin el cual no se permitirá sepultura, cremación, traslado, reinhumación, etc., a ningún cadáver.

Para el caso de lo señalado en el presente artículo, se prestará el servicio de panteones en el horario establecido en el presente reglamento, por lo que no se permitirá la presencia de cadáveres fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 49.- La autorización de trámites a que se refiere el artículo anterior, supone previo cumplimiento de requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro y el pago o exención de derechos.

ARTÍCULO 50.- En los casos en que la inhumación, cremación, traslado, etc., se deba realizar antes de los plazos marcados ya sea por tratarse de enfermedad contagiosa, infecciosa o causa análoga de fuerza mayor que así lo amerite, sólo podrá realizarse cuando así lo ordenen las autoridades sanitarias competentes y en su caso, el Ministerio Público o autoridad competente.

ARTÍCULO 51.- Para la remoción de un sepulcro de plazo cumplido y la consiguiente exhumación, se requerirá la autorización del Registro Civil y el permiso de las autoridades sanitarias, en su caso.

ARTÍCULO 52.- Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo Panteón o en otro dentro del Estado de Querétaro, deberá obtenerse la autorización del Registro Civil; y el permiso de las autoridades sanitarias y/o del Ministerio Público cuando así proceda.

ARTÍCULO 53.- Tratándose de temporalidades, los cadáveres deberán permanecer en sus fosas los siguientes años:

- a) Tratándose de personas que hayan fallecido mayores de 15 años será de seis años;
- b) Tratándose de menores de 15 años de edad será de cinco años.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados áridos.

ARTÍCULO 54.- En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos, ni capillas, sino mediante autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano y el pago de los derechos correspondientes de jardineras o alguna obra mínima para identificación del cadáver, ya sea lápida o similar.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de los lotes familiares, estos podrán tener hasta una dimensión de nueve metros cuadrados y en ellos se harán las divisiones que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los Panteones Municipales y salvo por necesidades de espacio, en zonas interiores que no estén ocupadas por fosas en las dimensiones requeridas. Se permitirá construir en ellos, monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 2.50 metros.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud acompañada del plano respectivo, para autorización del Municipio quien fijará las condiciones para la construcción de monumentos o capillas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INCINERACIÓN

ARTÍCULO 58.- Los Panteones de nueva creación deberán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 59.- La incineración de cadáveres se realizará por autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 60.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de 18 meses, sin que hubiesen sido reclamados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 61.- Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guarda, por tiempo vencido, a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan el servicio de criptas o de fosa común.

ARTÍCULO 62.- Vencido el término de temporalidad y no habiéndose refrendado éste, se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso 30 días antes de la misma; dicho aviso se fijará en lugar visible a la entrada del Panteón, debiendo contener nombre completo de la persona fallecida, fecha de exhumación, datos de identificación de la fosa y causa del procedimiento. La notificación se realizará también en el caso de existir a los familiares conocidos en sus domicilios.

ARTÍCULO 63.- La exhumación sea o no de plazo vencido, se hará antes de las nueve de la mañana de lunes a viernes y no permanecerán en el Panteón más que las personas que deban realizarla y un familiar del fallecido.

ARTÍCULO 64.- Solamente se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado en el presente reglamento, mediante permiso de la Autoridad Sanitaria o por orden de la autoridad judicial competente, cuando para tal fin existe causa justificada, cubriendo los requisitos establecidos para realizar dicha acción.

ARTÍCULO 65.- Cuando la exhumación se haya solicitado para reinarhumar dentro del mismo Panteón, ésta se realizará de inmediato para cuyo efecto, deberá estar preparado el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Si al efectuarse una exhumación por tiempo cumplido, se encuentra todavía el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta, dando aviso al Administrador del Panteón, al Juez del Registro Civil, para el refrendo correspondiente, cubriendo los familiares para tal efecto los derechos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS

ARTÍCULO 67.- El Municipio de Colón, Qro. a través de la Oficialía del Registro Civil podrá conceder permiso para trasladar cadáveres, restos humanos áridos o cenizas, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

I.- Que se exhiba el permiso de las Autoridades Sanitarias correspondientes, tratándose cadáveres o restos áridos.

En el caso de traslado de cenizas bastará con la autorización del Registro Civil.

II.- Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario. Cuando se trate de restos áridos o cenizas se podrá autorizar el uso de vehículos particulares.

III.- Cuando no se cuente con vehículo mortuario, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor, se podrá autorizar el traslado de cadáveres en vehículos particulares exigiendo el mínimo de normas de seguridad e higiene.

TÍTULO CUARTO DE LOS QUERETANOS ILUSTRES

CAPÍTULO ÚNICO PANTEÓN DE LOS QUERETANOS ILUSTRES

ARTÍCULO 68.- Para los efectos de este capítulo la inhumación de los restos mortales de héroes o personajes eminentes de esta entidad, se sujetará al ordenamiento que establece las bases y procedimientos que el H. Ayuntamiento ordene dicha inhumación.

ARTÍCULO 69.- El servicio de panteones de los queretanos ilustres podrá ser concesionado por el Ayuntamiento en los casos que así lo autorice esta autoridad, mismo que determinará el régimen a que deben estar sometidas y fijará los requisitos para garantizar las condiciones adecuadas, el mantenimiento, regularidad, suficiencia y generalidad del servicio.

ARTÍCULO 70.- Por acuerdo del Ayuntamiento y de ser necesario se convocará a los interesados de depósito de restos en este panteón, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" o por bandos publicados en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

Aquéllos formularán solicitud cumpliendo los requisitos de la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y disposiciones relativas cubriendo además los gastos de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento determinará la forma de vigilancia y el monto de la garantía que el concesionario deba otorgar para responder a la prestación del servicio concesionado.

ARTÍCULO 72.- Se procederá la cancelación de la concesión, en los siguientes casos:

I.- Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada.

II.- Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión.

III.- Cuando no haya regularidad en la prestación del servicio.

IV.- Cuando se deje de prestar el servicio, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor.

V.- Cuando el concesionario infrinja normas del presente Reglamento en detrimento grave del servicio a juicio del Ayuntamiento.

VI.- Otras causas igualmente graves que pongan en riesgo la eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento a su juicio, fijará los plazos y condiciones para terminar con la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficacia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población al respecto.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y sancionadas según proceda, por el funcionario público autorizado, según lo establecido en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro., la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro.,

ARTÍCULO 75.- Las infracciones serán sancionarán de la siguiente manera:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa.- Que se determinará mediante la aplicación de salarios mínimo vigente en la zona.

III.- Arresto administrativo hasta treinta y seis horas.

ARTÍCULO 76.- Además de los supuestos establecidos en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Colón, Qro.; se sancionarán las infracciones establecidas en el presente reglamento de la siguiente manera:

a).- A quien venda o introduzca bebidas alcohólicas en los panteones Municipales.

Se le aplicará de 1 a 20 salarios mínimos de multa.

b).- A quien arroje basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Se le aplicará de 1 a 5 salarios mínimos de multa.

c).- A las personas que ingresen al Panteón Municipal en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes.

Se le aplicará de 1 a 20 salarios mínimos de multa.

d).- A quien altere el orden y respeto que merece el lugar se sancionará

De 1 a 5 salarios mínimos de multa.

e) Las demás sanciones que determinen los reglamentos municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 77.- Se sancionará con amonestación por escrito en aquellos casos en que los infractores no hayan logrado obtener su finalidad de obstruir o dañar o alterar el servicio adecuado de panteones y que la hayan cometido por un notorio desconocimiento de las presentes disposiciones y sean cometidas por primera vez.

ARTICULO 78.- En caso de la aplicación de la sanción establecida por arresto administrativo, esta se aplicará sólo en los casos de que el Juez Cívico o administrativo o su similar, conmute la pena con lo establecido en el artículo 76 de presente

reglamento o de lo establecido en los reglamentos aplicables referidos con anticipación en el presente ordenamiento.

Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos, sea sancionado por las leyes civiles y/o penales y/o administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 79.- El infractor podrá recurrir a las resoluciones emitidas mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Colón, Qro., la Ley de Enjuiciamiento de lo contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y las demás leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entregará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del municipio de Colón, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de junio de dos mil quince.